



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2022_002.3

Zona: 1 y 2

Grupo: SUPERFICIE RETENCIÓN DE NUTRIENTES

Consulta:

Con respecto al cumplimiento del 5% de cubiertas vegetales dentro de la explotación, si necesitara superficie extra aparte de las mencionadas en la normativa, ¿podría elegir cada año una superficie diferente hasta completar el 5% o tendría que destinar esa superficie a eriazo para siempre?

Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Artículo 37. Superficie de retención de nutrientes

37.1. Será obligatorio destinar el 5 por 100 de la superficie de cada explotación agrícola situada en la Zona 1 y 2 a sistemas de retención de nutrientes con objeto de reducir la contaminación difusa.

37.2. Para el cumplimiento de esta obligación, se considera que una superficie se destina a sistemas de retención de nutrientes en los siguientes casos:

- a) Superficies destinadas a estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación a que se refiere el artículo anterior.
- b) Filtros verdes destinados a la eliminación de los nutrientes.
- c) Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de infraestructuras hidráulicas (taludes de embalses y tuberías de conducción).
- d) Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de la red de drenaje, tanto natural (cauces, ramblas) como artificial (canales, drenes y colectores).
- e) Superficies destinadas a la recuperación y revegetación de especies autóctonas de los linderos de caminos.
- f) Otras superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies
- g) Superficies destinadas a la construcción de charcas y humedales.
- h) Superficies destinadas a biorreactores.
- i) Cubiertas vegetales.

Respuesta a la consulta

No hay superficie extra aparte de las mencionadas en la normativa. Las superficies que se deben considerar son las que figuran en los apartados a, b, c, d, e, f, g, h, i de artículo 37.2 de la Ley 3/2020 (Zona 1 y 2, excepto 1500 m).

Recuerda que todas las zonas improductivas, deben figurar también en el REA

Respecto a la pregunta, te contaría el apartado (i), cubiertas vegetales.

Dejes la superficie que dejes, debe existir una cubierta vegetal en todo momento, ya que los nutrientes los retienen las raíces

Comprueba si puedes incluir superficies de retención de nutrientes en los apartados c, d, e, f del artículo 37.2



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General del Agua

